



Organisation  
Mondiale  
de la Santé  
Animale

World  
Organisation  
for Animal  
Health

Organización  
Mundial  
de Sanidad  
Animal

Original: inglés  
Septiembre de 2013

## INFORME DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE NORMAS SANITARIAS DE LA OIE PARA LOS ANIMALES TERRESTRES París, 17–26 de septiembre de 2013

La Comisión de Normas Sanitarias de la OIE para los Animales Terrestres (Comisión del Código) se reunió en la Sede de la OIE, en París, del 17 al 26 de septiembre de 2013. Los miembros de la Comisión del Código figuran en el [Anexo I](#).

La Comisión del Código agradeció a los siguientes Países Miembros por haberle transmitido comentarios escritos sobre los proyectos de texto que se difundieron tras la reunión de febrero: Argentina, Australia, Bangladesh, Belarús, Brasil, Canadá Chile, China, Taipéi Chino, Ecuador, Estados Unidos de América (EE.UU), Japón, Kazakstán, México, Nueva Zelanda, Noruega, Perú, República de Corea, Rusia, Suráfrica, Suiza, Tailandia, los Estados Miembros de la Unión Europea (UE) y los Países Miembros de África, a través de Unión Africana-Oficina Interafricana de Recursos Pecuarios (AU-IBAR). Igualmente, se recibieron comentarios del Comité Veterinario Permanente del Cono Sur (CVP) y de la Comunidad para el Desarrollo de África Austral (SADC). La Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones (IETS), el Consejo Internacional Avícola (IPC), la Coalición Internacional para el Bienestar de los Animales de Granja (ICFAW) y la Asociación internacional de la industria de tripa natural para embutidos (INSCA) presentaron sus comentarios por escrito.

La Comisión del Código examinó los comentarios que los Países Miembros le habían hecho llegar hasta el 16 de agosto de 2013 y aportó, según los casos, las debidas modificaciones al *Código Sanitario para los Animales Terrestres* (*Código Terrestre*). Las modificaciones se han señalado del modo habitual con ‘subrayado doble’ y ‘~~texto tachado~~’, y figuran en los anexos del presente informe. En los Anexos XII (Capítulo 6.10.), XIII (Capítulo 7.5.), XIV (Capítulo 7.6.) y XVII (Capítulo 12.1.), las enmiendas introducidas en esta reunión (septiembre de 2013) se han mostrado con un fondo de color para distinguirlas de las efectuadas anteriormente. La Comisión del Código consideró la totalidad de los comentarios de los Países Miembros. Sin embargo, debido a la gran carga de trabajo, no pudo preparar una explicación detallada de las razones que motivaron la aceptación o el rechazo de cada propuesta. Se recuerda a los Países Miembros que, si se vuelven a presentar los mismos comentarios sin haber efectuado modificación o justificación alguna, la Comisión del Código, como norma, no repetirá explicaciones anteriores para justificar sus decisiones. La Comisión del Código invita a los Países Miembros a referirse a informes previos a la hora de preparar comentarios sobre cuestiones ya tratadas y, además, les recuerda que, en el caso de que la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (Comisión Científica) haya abordado los comentarios de los Países Miembros y haya propuesto modificaciones en varios capítulos, la explicación de dichas modificaciones consta en el informe de la Comisión Científica. Por lo tanto, la Comisión del Código alienta a los Países Miembros a examinar el presente informe junto con el de la Comisión Científica.

Los Países Miembros deben tomar nota de que los textos de la Parte A del presente informe se proponen para comentario y de que todos los comentarios recibidos se tratarán durante la reunión de la Comisión del Código de febrero de 2014; igualmente, en la Parte B de este informe, constan a título informativo los informes de las reuniones de grupos de trabajo y grupos *ad hoc*.

La Comisión del Código alienta encarecidamente a los Países Miembros a participar en el desarrollo de las normas internacionales de la OIE enviando sus comentarios sobre este informe. Sería muy útil presentar los comentarios como propuestas específicas de modificación de texto, basadas en una justificación científica. Las supresiones propuestas deberán indicarse con ~~texto tachado~~ y las inserciones, con subrayado doble. Se ruega a los Países Miembros que no utilicen la función automática “Resaltar cambios” del procesador de texto, ya que dichos cambios se pierden en el proceso de recopilación de las propuestas de los Países Miembros incluidas en los documentos de trabajo de la Comisión del Código.

Los comentarios sobre este informe deberán llegar a la Sede de la OIE antes del **10 de enero de 2014** para que la Comisión pueda examinarlos en su próxima reunión, que tendrá lugar en febrero de 2014. Los comentarios deberán enviarse al Departamento de comercio internacional: [trade.dept@oie.int](mailto:trade.dept@oie.int).

## **A. REUNIÓN CON EL DIRECTOR GENERAL**

El día 17 de septiembre, el Dr. Bernard Vallat, director general de la OIE, se unió a la Comisión para debatir las siguientes cuestiones esenciales.

### **1. Coordinación entre las Comisiones Especializadas**

El Dr. Alejandro Thiermann destacó que la participación de los integrantes de la Comisión del Código, como observadores en reuniones de grupos *ad hoc* pertinentes, había resultado muy útil para garantizar una rápida armonización de la labor de los grupos *ad hoc* y de las necesidades de la Comisión del Código. El Dr. Vallat concordó en este punto y subrayó la importancia del trabajo de las Comisiones Especializadas, de la toma de decisiones que les incumbe y de las propuestas presentadas de acuerdo con el mandato otorgado. Se recordó a la Comisión del Código que todos los grupos *ad hoc* eran nombrados por el director general y que su función era asesorar a las Comisiones Especializadas, organismos elegidos para decidir dentro de sus respectivos mandatos, las propuestas que permitirán avanzar en el proceso de elaboración de normas.

Igualmente, se acordó programar nuevamente en la misma fecha las reuniones de la Comisión Científica y la Comisión del Código para favorecer encuentros conjuntos en febrero y septiembre de 2014, con miras a una mayor cohesión y armonización del trabajo de ambas Comisiones.

### **2. Subpoblación de caballos de excelente estado sanitario**

El Dr. Vallat evocó el contexto del programa de trabajo que se adelanta junto con la Federación Ecuéstrea Internacional (FEI) y la Federación Internacional de Autoridades Hípicas (IFHA). El proyecto de capítulo preparado para la revisión de la Comisión del Código busca establecer el concepto y los principios para los movimientos de caballos de excelente estado sanitario, basándose en las normas existentes en materia de identificación, compartimentación y certificación. Se espera que, una vez que el concepto y los principios se hayan adoptado, se podrán ampliar según las necesidades. Los miembros de la Comisión del Código acogieron este acercamiento y enfatizaron la importancia de destacar y aplicar las normas existentes para facilitar los desplazamientos temporales de estos caballos de excelente estado sanitario.

### **3. Definición de enfermedad emergente**

Tras la discusión entre la Sede de la OIE y los presidentes de la Comisión Científica, del Código y de la Comisión para los Animales Acuáticos, el director general concordó con la Comisión del Código en que la supresión de la referencia a las enfermedades emergentes en el Artículo 1.2.2. (criterios de inscripción) serviría para aclarar en gran medida la confusión previa.

## **B. APROBACIÓN DEL TEMARIO**

El temario aprobado figura en el [Anexo II](#).

## **C. INFORME DE LA REUNIÓN CONJUNTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL CÓDIGO Y LA MESA DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA (4 y 8 de febrero)**

El presidente de la Comisión del Código y algunos agentes del Departamento de comercio internacional de la OIE se reunieron con la Comisión Científica para discutir asuntos de mutuo interés. El informe de la reunión figura en el [Anexo III](#).

## **D. EXAMEN DE LOS COMENTARIOS DE LOS PAÍSES MIEMBROS Y DEL TRABAJO DE LOS CORRESPONDIENTES GRUPOS DE EXPERTOS**

### **Ítem 1. Comentarios generales de los Miembros Países**

Se recibieron comentarios de la UE.

La Comisión del Código tomó nota del respaldo de los Países Miembros a las propuestas consignadas en el informe de la reunión de febrero de 2013, y examinó los comentarios específicos de capítulos individuales revisados.

## Ítem 2. Temas horizontales

### Guía para el usuario

Se recibieron comentarios de Argentina, Noruega, Nueva Zelanda, Suiza, Tailandia, UE y AU-IBAR.

En respuesta a los comentarios, la Comisión del Código introdujo algunas modificaciones menores para aclarar o simplificar el texto y mantener la coherencia con el formato establecido del *Código Terrestre*.

La Guía para el usuario figura en el Anexo IV, con el fin de recabar comentarios de los Países Miembros.

## Ítem 3 Glosario

Se recibieron comentarios de Argentina, Belarús, Chile, Kazakstán, Rusia y de la Sede de la OIE.

La Comisión del Código aceptó la corrección efectuada en español por un País Miembro del término ‘sacrificio sanitario’, y la propuesta de suprimir una frase superflua de la definición en todos los idiomas.

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros sobre la definición de ‘veterinario’, la Comisión del Código indicó que la definición se había aprobado en mayo de 2013 y propuso que las últimas sugerencias se consideraran en febrero de 2014 junto con las recomendaciones de la Conferencia mundial de la OIE sobre enseñanza veterinaria y el papel de los organismos veterinarios estatutarios, prevista en diciembre de 2013.

El glosario revisado figura en el Anexo V, con el fin de recabar comentarios de los Países Miembros.

## Ítem 4 Notificación de enfermedades, infecciones, infestaciones y datos epidemiológicos

### a) Notificación de enfermedades y datos epidemiológicos (Capítulo 1.1.)

Se recibieron comentarios de Suiza, la Comisión para los Animales Acuáticos y la Sede de la OIE.

En respuesta a los comentarios recibidos, la Comisión del Código modificó el texto, con miras a armonizar el lenguaje entre el *Código Terrestre* y el *Código Sanitario para los Animales Acuáticos (Código Acuático)* y mejorar la claridad y la gramática.

### b) Notificación de ‘enfermedades emergentes’

En relación con las sugerencias de los Países Miembros para esclarecer la definición y los requisitos de notificación de las enfermedades emergentes, la Comisión del Código propuso suprimir el requisito de notificación de las enfermedades emergentes en el Artículo 1.1.3., reorganizar los Artículos 1.1.3. y 1.1.5. y añadir un nuevo Artículo 1.1.3.bis relativo a los requisitos para la notificación de enfermedades emergentes. Se efectuaron modificaciones menores con fines de armonización con el *Código Acuático*.

La Comisión del Código revisó la propuesta de la Sede de la OIE para modificar la definición de ‘enfermedad emergente’ y reestructuró la definición en aras de claridad.

El Capítulo 1.1. revisado figura en el Anexo VI, con el fin de recabar comentarios de los Países Miembros.

## Ítem 5 Criterios de inscripción de enfermedades en la lista de la OIE (Capítulo 1.2.)

Se recibieron comentarios de Australia, Japón, Nueva Zelanda, Suiza, Tailandia, la UE y AU-IBAR.

La Comisión del Código tomó nota del comentario de un País Miembro que sugería que era preciso aclarar la expresión ‘morbilidad y mortalidad significativas’. Tal y como se consignara en el informe de febrero de 2013, la Comisión del Código destacó el rigor y la transparencia del proceso estructurado de la inscripción de enfermedades en la lista, primero por un grupo de expertos cuyas conclusiones se someten al examen y a los comentarios de los Países Miembros y, luego, por la Asamblea mundial de Delegados antes de la aprobación final.

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros de suprimir la expresión ‘de las abejas melíferas’ de la lista de enfermedades del punto 8 del Artículo 1.2.3., la Comisión del Código prefirió mantener el formato actual para distinguir las enfermedades que afectan a las abejas melíferas de las condiciones que afectan a los escarabajos.

En relación con la modificación del Capítulo 1.1. sobre la notificación de enfermedades emergentes, la Comisión del Código propuso suprimir el punto 5 del Artículo 1.2.2. Atendiendo los comentarios de los Países Miembros, aceptó no incluir ningún diagrama en el Capítulo, que duplicaría la información y no añadiría información adicional al texto del artículo.

A tenor de los comentarios científicamente estructurados de los Países Miembros basados en los criterios del Capítulo 1.2., del informe de septiembre de 2013 de la Comisión Científica, y ante la ausencia de comentarios de los Países Miembros exponiendo argumentos científicos contra la supresión de la estomatitis vesicular y la enfermedad vesicular porcina, la Comisión del Código suprimió 'en estudio' del Artículo 1.2.3.

La solicitud de los Países Miembros de añadir nuevas enfermedades al Artículo 1.2.3. se remitió a consideración del director general. La Comisión del Código tomó nota de que un Grupo *ad hoc* se reunirá, en octubre de 2013, para estudiar la inscripción del virus de Schmallenberg, según los criterios del Capítulo 1.2.

En respuesta de un comentario de un País Miembro sobre la dificultad de comprender las obligaciones de declaración con respecto a los virus de influenza A, la Comisión del Código introdujo un cambio editorial en el punto 6 del Artículo 1.2.3.

El Capítulo 1.2. revisado figura en el [Anexo VII](#), con el fin de recabar comentarios de los Países Miembros.

#### **Ítem 6 Vigilancia sanitaria de los animales terrestres (Capítulo 1.4.)**

La Comisión del Código revisó los comentarios de la Comisión Científica sobre el Artículo 1.4.6. 'Vigilancia para demostrar la ausencia de enfermedad o de infección', y decidió añadir este ítem al temario de la próxima reunión conjunta con la Comisión Científica, en febrero de 2014.

#### **Ítem 7 Análisis del riesgo asociado a las importaciones (Capítulo 2.1.)**

Se recibieron comentarios de la Comisión para los Animales Acuáticos.

La Comisión del Código aceptó la sugerencia de la Comisión para los Animales Acuáticos de suprimir el párrafo 4 de la introducción del Artículo 2.1.1., en aras de claridad y armonización con el *Código Acuático*.

El Capítulo 2.1. revisado figura en el [Anexo VIII](#), con el fin de recabar comentarios de los Países Miembros.

#### **Ítem 8 Apoyo a los Servicios veterinarios**

##### **a) Legislación veterinaria (Capítulo 3.4.)**

Se recibieron comentarios de México y AU-IBAR.

La Comisión del Código revisó todos los comentarios de los Países Miembros. Cuando las observaciones carecían de justificación y no mejoraban la claridad del texto en vigor, se mantuvo el texto actual, sin modificaciones.

En respuesta al comentario de un País Miembro, se corrigió la versión en español del Artículo 3.4.10.

##### **b) Informe del Grupo *ad hoc* sobre legislación veterinaria**

La Comisión del Código examinó y respaldó el informe de la reunión de abril de 2013 del Grupo *ad hoc* sobre legislación veterinaria.

El informe figura en el [Anexo XXVII](#) para información de los Países Miembros.

#### **Ítem 9 Recolección y manipulación de embriones de ganado y équidos recolectados *in vivo* (Capítulo 4.7.)**

Se recibieron comentarios de Australia.

La Comisión del Código aceptó la sugerencia de solicitar fundamentos científicos a la IETS y compartirlos con los Países Miembros cuando las modificaciones del *Código Terrestre* se propongan a partir de las recomendaciones de dicha organización.

## Ítem 10 Principios generales para el control de enfermedades animales (Proyecto de Capítulo 4.X.)

Se recibieron comentarios de China, Taipéi Chino, EE.UU, Japón, Nueva Zelanda, Suiza, la UE y AU-IBAR.

Numerosos comentarios de los Países Miembros confirmaron las preocupaciones iniciales expresadas por la Comisión del Código en cuanto a la repetición de varios aspectos del control de enfermedades ya mencionados en diversos capítulos del *Código Terrestre*. Tras discutir con la Comisión Científica, la Comisión del Código decidió que el texto ya no se incluiría como capítulo en el *Código Terrestre*. Por consiguiente, solicitó al director general considerase publicar el texto revisado en el sitio web de la OIE, teniendo en cuenta los múltiples comentarios constructivos hechos por los Países Miembros sobre este tema.

## Ítem 11 Resistencia a los agentes antimicrobianos

### a) Introducción a las recomendaciones para el control de la resistencia a los antimicrobianos (Capítulo 6.6.)

Se recibieron comentarios de Canadá, Chile, Suiza y la UE.

La Comisión del Código revisó el texto redactado por un Grupo *ad hoc* y examinado por la Comisión Científica a la luz de los comentarios de los Países Miembros.

Un País Miembro solicitó introducir en el capítulo una referencia explícita al concepto ‘Una salud’. La Comisión del Código respaldó la opinión del Grupo *ad hoc* de que el concepto ya se cubría en el párrafo 4 del Artículo 6.6.1.

Se hicieron algunas modificaciones para mejorar la claridad y mantener la coherencia con el contenido, la estructura y el formato del *Código Terrestre*. En la mayoría de los casos, la justificación de los cambios se encuentra en el informe del Grupo *ad hoc*.

El Capítulo 6.6. revisado figura en el Anexo IX, con el fin de recabar comentarios de los Países Miembros.

### b) Armonización de los programas nacionales de vigilancia y seguimiento de la resistencia a los agentes antimicrobianos (Capítulo 6.7.)

Se recibieron comentarios de Australia, Canadá, EE.UU., Suiza y la UE.

La Comisión del Código examinó el texto revisado redactado por un Grupo *ad hoc* y examinado por la Comisión Científica a la luz de los comentarios de los Países Miembros. Se hicieron algunas modificaciones para mejorar la claridad y mantener la coherencia con el contenido, la estructura y el formato del *Código Terrestre*. En la mayoría de los casos, la justificación de los cambios se encuentra en el informe del Grupo *ad hoc*, que se anexa en el informe de la reunión de septiembre de 2013 de la Comisión Científica.

Se rechazó el comentario de un País Miembro solicitando un cambio en el formato usado para los serovares de Salmonella en la versión actual del *Código Terrestre* ya que el texto existente sigue la convención aceptada internacionalmente.

No se aceptaron comentarios de los Países Miembros que solicitaban añadir ejemplos específicos de bacteria, puesto que no mejoraban la comprensión general.

El Capítulo 6.7. revisado figura en el Anexo X, con el fin de recabar comentarios de los Países Miembros.

### c) Uso responsable y prudente de productos antimicrobianos en medicina veterinaria (Capítulo 6.9.)

Se recibieron comentarios de Argentina, EE.UU. y la UE.

La Comisión del Código examinó el texto revisado redactado por un Grupo *ad hoc* y examinado por la Comisión Científica, a la luz de los comentarios de los Países Miembros. Se hicieron algunas modificaciones para mejorar la claridad y mantener la coherencia con el contenido, la estructura y el formato del *Código Terrestre*.

Se rechazó el comentario de un País Miembro de suprimir la referencia a la VICH (Cooperación Internacional para la Armonización de los Requisitos Técnicos relativos al Registro de Medicamentos Veterinarios), debido a la pertinencia de dichas directrices en este capítulo. Asimismo, se descartaron otros comentarios editoriales puesto que no mejoran la comprensión general.

El Capítulo 6.9. revisado figura en el Anexo XI, con el fin de recabar comentarios de los Países Miembros.

**d) Evaluación del riesgo asociado a la resistencia a los antimicrobianos como consecuencia del uso de antimicrobianos (Capítulo 6.10.)**

Se recibieron comentarios de Canadá, EE.UU., México, Noruega, Suiza, la UE y AU-IBAR.

La Comisión del Código examinó el texto revisado redactado por un Grupo *ad hoc* y examinado por la Comisión Científica, a la luz de los comentarios de los Países Miembros. Se hicieron algunas modificaciones para mejorar la claridad y mantener la coherencia con el contenido, la estructura y el formato del *Código Terrestre*. En la mayoría de los casos, la justificación de los cambios se encuentra en el informe del Grupo *ad hoc*, que se anexa en el informe de la reunión de septiembre de 2013 de la Comisión Científica.

En este capítulo sobre la evaluación del riesgo, la Comisión del Código observó que existe una preferencia por emplear el término ‘microorganismos’ en lugar de ‘bacterias’, puesto que los medicamentos antimicrobianos pueden emplearse contra agentes patógenos que no sean bacterias, y que el campo de la aplicación del problema de la resistencia va más allá de las simples bacterias.

La Comisión del Código llamó la atención de los Países Miembros sobre la explicación relativa al uso de “determinante” en el informe del Grupo *ad hoc*, que se adjunta.

La Comisión del Código aceptó la solicitud de un País Miembro de modificar la traducción al español de varias cláusulas del capítulo para armonizarla con el texto en inglés.

El Capítulo 6.10. revisado figura en el Anexo XII, con el fin de recabar comentarios de los Países Miembros.

## Ítem 12 Bienestar animal

**a) Nuevo capítulo sobre ‘Bienestar animal y sistemas de producción de vacas lecheras’ (Proyecto de Capítulo 7.X.)**

Se recibieron comentarios de Argentina, Australia, Canadá, EEUU, Japón, Nueva Zelanda, Suiza, la UE, AU-IBAR y ICFAW.

Pese a los numerosos comentarios recibidos sobre este proyecto de capítulo, desafortunadamente, muchos carecían de fundamentos por lo que se dificultó el análisis de la Comisión del Código y el Grupo *ad hoc*. La Comisión del Código identificó las observaciones que requerían una opinión experta y recomendó al director general que volviera convocar al Grupo *ad hoc* para su análisis. En su reunión de febrero de 2014, se reexaminarán los comentarios restantes juntos con la opinión de los especialistas.

**b) Reestructuración de los Capítulos 7.5. y 7.6.**

Sacrificio de animales (Capítulo 7.5.)

Se recibieron comentarios de Australia, Bangladesh, China, EE.UU, Nueva Zelanda, Suiza, Tailandia y la UE.

La Comisión del Código aceptó la solicitud de los Países Miembros y del Grupo de trabajo de bienestar animal de conservar los cuadros y diagramas del Capítulo 7.5.

La Comisión del Código aceptó que un experto brindara esquemas diferentes para el aturdimiento de bovinos por métodos penetrativos o no penetrativos, mecánicos (pistola) y para otros métodos y se mostró de acuerdo con las propuestas de mejorar los diagramas para el aturdimiento de ovejas, cabras y caballos.

A partir de las opiniones expertas y de los comentarios de los Países Miembros, la Comisión del Código añadió un nuevo texto sobre el aturdimiento eléctrico de las aves de corral, que reconoce que los parámetros aceptables de resultados para sistemas de aturdimientos de corriente eléctrica alterna son diferentes de los sistemas de aturdimiento con corriente directa.

La Comisión del Código desestimó la solicitud de los Países Miembros de ofrecer mayores detalles en ciertos puntos dado que se carecía de suficientes fundamentos.

El Capítulo 7.5. revisado figura en el Anexo XIII para recabar comentarios de los Países Miembros.

### Matanza de animales con fines profilácticos (Capítulo 7.6.)

Se recibieron comentarios de Australia, China, EE.UU., Nueva Zelanda, Suiza, Tailandia y la UE.

La Comisión del Código aceptó la solicitud de los Países Miembros y del Grupo de trabajo sobre bienestar animal de conservar los cuadros y las figuras del Capítulo 7.6.

En respuesta al comentario de un País Miembro, la Comisión del Código introdujo un nuevo punto 7 en el Artículo 7.6.1. para indicar que deberá haberse confirmado la muerte antes de eliminar las canales.

La Comisión del Código aceptó la propuesta argumentada de un País Miembro para reemplazar y extender el apartado d) del Artículo 7.6.5. por dos nuevos apartados d) y e).

A tenor de los comentarios de los Países Miembros, la Comisión añadió un título a las figuras 1 a 4 y repercutió en este capítulo algunos de los cambios propuestos para las figuras y leyendas del Capítulo 7.5. sobre el ganado, las ovejas y las cabras.

La Comisión del Código tomó nota de la observación de un País Miembro que había señalado que este capítulo carece de recomendaciones para la matanza de caballos, y pidió al Director General que recabara el asesoramiento de expertos para elaborar texto al respecto.

Partiendo de los comentarios de los Países Miembros, la Comisión del Código enmendó la formulación del Artículo 7.6.6. y del punto 2 b) v) del Artículo 7.6.12. para hacer más claro el texto; la Comisión introdujo igualmente un nuevo punto 2 c) en el Artículo 7.6.9. como requisito adicional para la utilización eficaz de la aplicación de corriente eléctrica en dos etapas.

La Comisión del Código aceptó la sugerencia de un País Miembro para añadir 'bala' en el punto 1 a) del Artículo 7.6.17.

La Comisión del Código consideró y rechazó las peticiones de los Países Miembros de que se detallaran más varios otros puntos de este capítulo por estimarlo innecesario. Además, muchos de esos comentarios carecían de justificación que los avalara.

El Capítulo 7.6. revisado figura en el Anexo XIV con el fin de recabar comentarios de los Países Miembros.

### **c) Comentarios de los Países Miembros sobre los capítulos existentes (Capítulos 7.8. y 7.10.)**

#### Utilización de animales en la investigación y educación (Capítulo 7.8.)

Se recibieron comentarios de Suiza.

Se examinaron todos los comentarios del País Miembro, pero la Comisión del Código consideró que proponían cambios menores y no añadían suficiente valor al texto aprobado como para justificar la modificación del capítulo.

#### Bienestar animal y sistemas de producción de pollos de engorde (Capítulo 7.10.)

Se recibieron comentarios de EE.UU. y la UE, así como de la ICFAW y del IPC.

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros, la Comisión del Código aportó cambios de redacción menores al Artículo 7.10.3. para mejorar la claridad y el orden lógico del tema presentado en el artículo. De igual forma, se enmendó la redacción del segundo párrafo del punto 2 a) del Artículo 7.10.4. para abordar más precisamente los ajustes que cabe considerar para mantener el entorno térmico y evitar calor, humedad o frío extremos.

La Comisión del Código descartó una petición para añadir al punto 5 del Artículo 7.10.3. una referencia a la ascitis como indicador útil, porque la afirmación inicial ('la mala salud, sea cual sea su causa') engloba todas las causas, y las supresiones previas hechas en este punto se realizaron siguiendo los comentarios de los Países Miembros.

Se reexaminó el texto sobre la selección de razas de pollos de engorde del punto 2 k) del Artículo 7.10.4., que se dejó en estudio cuando se aprobó este capítulo en la Sesión General de 2013, teniendo en cuenta el debate que se registró en dicha Sesión y los comentarios posteriores de los Países Miembros y de una organización internacional. En virtud de todo ello, la Comisión del Código modificó la primera frase del apartado k) y se suprimió la anotación 'en estudio'.

Se desestimó la petición de suprimir texto del punto 8 del Artículo 7.10.3. por no estar adecuadamente justificada.

La Comisión del Código también rechazó la propuesta de ciertos Países Miembros de eliminar ‘ampollas en el pecho’ del punto 2 f) del Artículo 7.10.4., ya que anteriormente se había aceptado la petición de esos mismos Países Miembros de incluir la citada expresión entre los criterios medibles del Artículo 7.10.3.

El Capítulo 7.10. revisado figura en el Anexo XV con el fin de recabar comentarios de los Países Miembros.

#### **d) Gestión de catástrofes y preparación ante su eventualidad**

Atendiendo a una petición del Grupo de trabajo sobre bienestar animal, la Sede de la OIE propuso cambios menores para el texto de los Capítulos 3.1., 3.2. y 3.3., con el fin de abordar lo que se espera de los Servicios Veterinarios en términos de preparación ante la eventualidad de catástrofes y gestión de estas en materia de sanidad y bienestar de los animales.

La Comisión del Código examinó y modificó el proyecto de texto para mejorar la claridad y mantener la coherencia con el contenido, la estructura y el formato del *Código Terrestre*. Estas son las modificaciones propuestas:

##### Servicios Veterinarios (Capítulo 3.1.)

Se añadió texto al punto 7 del Artículo 3.1.2. y un nuevo apartado d) al punto 9 de ese mismo artículo.

##### Evaluación de los Servicios Veterinarios (Capítulo 3.2.)

Se añadió texto al punto 1 del Artículo 3.2.7. y al punto 6 a) i) del Artículo 3.2.14.

##### Comunicación (Capítulo 3.3.)

Se añadió texto al punto 2 del Artículo 3.3.2. y se completó el subapartado iv) del punto 4 a) del Artículo 3.3.4.

Los Capítulos 3.1., 3.2. y 3.3. revisados figuran en el Anexo XVI con el fin de recabar comentarios de los Países Miembros.

#### **e) Informe de la reunión del Grupo de trabajo sobre bienestar animal**

La Comisión del Código tomó nota de que el Grupo de trabajo sobre bienestar animal había examinado un artículo sobre el sacrificio humanitario de reptiles y recomendó que el Director General recabase el asesoramiento del Consejo de la OIE sobre la forma en que la Organización podría abordar en general la cuestión de la sanidad y del bienestar de los reptiles. La Comisión del Código considera que no debe emprender ningún trabajo sobre los reptiles hasta que el conjunto de la OIE tome una decisión al respecto.

Se aprobó el informe del Grupo de trabajo sobre bienestar animal, que figura en el Anexo XXVIII para información de los Países Miembros.

### **Ítem 13 Enfermedades transmitidas por vectores**

#### **a) Infección por virus de la peste equina (Capítulo 12.1.)**

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia, Nigeria y la UE.

La Comisión del Código estudió el texto revisado elaborado por un grupo *ad hoc* y examinado por la Comisión Científica teniendo en cuenta los comentarios de los Países Miembros.

Haciéndose eco de la petición de los Países Miembros para resolver las incoherencias entre los puntos 2 y 3 del Artículo 12.1.2., la Comisión del Código modificó el texto. Se aportaron igualmente otros cambios para mejorar la claridad y mantener la coherencia con el contenido, la estructura y el formato del *Código Terrestre*.

La Comisión del Código observó que faltaba un artículo sobre mercancías inocuas respecto de la peste equina a efectos del comercio y recomendó que se subsanase en una futura revisión del capítulo dada la importancia del comercio internacional de carne y cueros de équidos.

El proyecto de texto figura en el Anexo XVII con el fin de recabar comentarios de los Países Miembros.



**b) Infección por virus de la lengua azul (Capítulo 8.3.)**

Se recibieron comentarios de Australia, Canadá, Chile, Nueva Zelanda, Suiza y la UE, así como de la AU-IBAR.

La Comisión del Código estudió el texto revisado elaborado por un grupo *ad hoc* y examinado por la Comisión Científica teniendo en cuenta los comentarios de los Países Miembros.

La Comisión del Código suprimió ‘excepto para el serotipo 8 del virus de la lengua azul (en curso de estudio)’ del punto 5 del Artículo 8.3.2., ya que, desde la aprobación del capítulo revisado, no se ha aportado prueba alguna que demuestre que ese virus se transmite por los embriones, y la IETS ya reconoce a los embriones de bovinos como mercancías inocuas respecto del virus de la lengua azul.

**c) Armonización de las tres enfermedades transmitidas por vectores (lengua azul, enfermedad hemorrágica epizootica y peste equina)**

La Comisión del Código estudió el texto revisado elaborado por un grupo *ad hoc* y examinado por la Comisión Científica teniendo en cuenta los comentarios de los Países Miembros.

La Comisión del Código observó que subsistían significativas incoherencias entre los capítulos revisados propuestos para la lengua azul, la enfermedad hemorrágica epizootica y la peste equina, sin justificación que las avalase en los siguientes puntos:

La ausencia de enfermedad se define de forma diferente, como ‘ausencia de infección’ para la peste equina y como ‘ausencia de transmisión’ para la lengua azul y la enfermedad hemorrágica epizootica. Además, los requisitos de vigilancia necesarios para probar la ausencia de la enfermedad hemorrágica epizootica parecen demostrar la ausencia de infección en ciertos artículos y la ausencia de transmisión del virus en otros.

La ausencia histórica se aborda para la peste equina, pero no para la lengua azul ni para la enfermedad hemorrágica epizootica.

El estatus libre de lengua azul y de enfermedad hemorrágica epizootica puede conservarse aun en presencia de animales infectados y Culicoides siempre que se mantenga una vigilancia constante de forma indefinida, pero no existe disposición similar para la peste equina.

La ausencia estacional de enfermedad sigue reconociéndose para la lengua azul y la enfermedad hemorrágica epizootica, pero no para la peste equina.

Se exige el control de Culicoides en el caso de la peste equina y la enfermedad hemorrágica epizootica, pero, para la lengua azul, solo se impone el control de los Culicoides competentes. (La Comisión del Código también apuntó el hecho de que solo puede demostrarse que una especie de Culicoides no constituye un vector competente en presencia del virus en cuestión).

La Comisión del Código recomendó que el Director General solicitara más asesoramiento especializado que justificara la extensión de la armonización de estos tres capítulos en relación con los puntos mencionados antes de que se preparen nuevos proyectos de revisión de los capítulos sobre la lengua azul y la enfermedad hemorrágica epizootica que someter al examen de los Países Miembros.

**Ítem 14 Parásitos zoonóticos**

**a) Infección por *Echinococcus granulosus* (Capítulo 8.4.)**

Se recibieron comentarios de la UE.

La Comisión del Código examinó los comentarios de los Países Miembros. En vista del consejo aportado por un país que ha logrado erradicar *Echinococcus granulosus*, se decidió mantener el intervalo de tratamiento especificado en el punto 2 b) del Artículo 8.4.3.

**b) Infección por *Trichinella* spp. (Capítulo 8.14.)**

Se recibieron comentarios de Australia y la UE.

La Comisión del Código apuntó que la falta de texto en el *Código Terrestre* que documente los requisitos necesarios para determinar la ausencia de una o más especies de *Trichinella* no impide a un País Miembro autodeclarar la ausencia de la infección en su territorio o en una zona de este. Además, los expertos del correspondiente grupo *ad hoc* advirtieron que habían sido incapaces de desarrollar unas condiciones que pudieran aplicarse mundialmente para respaldar una reclamación de país o zona libre de *Trichinella* spp.

En respuesta a la petición de que se cambiara el número de especies, la Comisión del Código apuntó que el texto está armonizado con el *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres (Manual Terrestre)*, por lo que la citada petición se remitirá a la Comisión de Normas Biológicas. La Comisión del Código coincidió con la sugerencia de añadir 'y no deberá alimentarse a los cerdos con ellos' en el punto 1 b) del Artículo 8.14.3.

En cuanto a los comentarios de los Países Miembros sobre la aplicación del concepto de compartimentación, la Comisión del Código no vio necesidad de cambiar el Artículo 8.14.5. para definir de forma más precisa los compartimentos a efectos de la triquinelosis porque el procedimiento de establecimiento y reconocimiento de compartimentos debe permitir a las Autoridades Veterinarias tener en cuenta la epidemiología de la enfermedad en cuestión y otros factores. En el caso de la triquinelosis, puede que no exista vínculo epidemiológico entre las diversas piaras dentro de un mismo compartimento.

La Comisión del Código no aceptó la sugerencia de los Países Miembros de suprimir el punto 2 b) del Artículo 8.14.7 porque entendió que se trata de un aspecto incluido en el actual programa de trabajo de la Comisión del Codex Alimentarius (CCA).

La Comisión coincidió con aquellos Países Miembros que destacaron la importancia de que la OIE siga trabajando en estrecha colaboración con la CCA.

El Capítulo 8.14. revisado figura en el Anexo XVIII con el fin de recabar comentarios de los Países Miembros.

#### **c) Colaboración con la Comisión del Codex Alimentarius**

La Comisión del Código señaló que la CCA está elaborando directrices sobre el control de *Trichinella* spp. en la carne y recordó la colaboración constante entre la OIE y la CCA. La Comisión del Código reiteró la importancia que reviste la coordinación en la esfera nacional entre los puntos focales de ambas organizaciones.

### **Ítem 15 Fiebre aftosa (Capítulos 8.6. y 1.6.)**

Se recibieron comentarios de Argentina, Australia, Canadá, Chile, China, Ecuador, EE.UU., Japón, México, Nueva Zelanda, Perú, República de Corea, Rusia, Suiza, Taipéi Chino y la UE, así como de la AU-IBAR y la SADC.

La Comisión del Código pasó revista a los profusos comentarios de los Países Miembros e identificó aquellos que requerían la opinión técnica de expertos. La Comisión del Código tratará los comentarios restantes cuando disponga del dictamen técnico de los especialistas.

### **Ítem 16 Infección por virus de la fiebre del valle del Rift (Capítulo 8.12.)**

La Comisión del Código examinó el texto revisado elaborado por un grupo *ad hoc* y examinado por la Comisión Científica. Se aportaron otros cambios para mejorar la claridad y mantener la coherencia con el contenido, la estructura y el formato del *Código Terrestre*.

El Capítulo 8.12. revisado figura en el Anexo XIX con el fin de recabar comentarios de los Países Miembros.

### **Ítem 17 Infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis* (Capítulo 8.X.)**

Se recibieron comentarios de Australia, Canadá, China, Ecuador, EE.UU., Nueva Zelanda, Rusia, Suiza y la UE, así como de la AU-IBAR.

La Comisión del Código pasó revista a los profusos comentarios de los Países Miembros e identificó aquellos que requerían asesoramiento técnico por parte de expertos. La Comisión trató los comentarios restantes y modificó el texto en consecuencia para facilitar la revisión del experto. La Comisión informará sobre estos cambios junto con los comentarios del experto en su reunión de febrero de 2014.

**Ítem 18 Infección por virus de la influenza aviar (Capítulo 10.4.)**

Se recibieron comentarios de Sudáfrica.

En respuesta a la petición de un País Miembro para volver a emplear la expresión ‘influenza aviar de declaración obligatoria’ en el Capítulo 10.4., la Comisión del Código recordó que la Asamblea Mundial de Delegados había decidido suprimir esa expresión del *Código Terrestre* en mayo de 2013 y, además, tal y como se dispone en el Artículo 10.4.2., la influenza aviar sigue siendo una enfermedad de declaración obligatoria.

Partiendo de la opinión de expertos recibida de la Comisión Científica<sup>1</sup>, la Comisión del Código introdujo nuevo texto detallando los procedimientos de inactivación de virus en los Artículos 10.4.21., 10.4.22. y 10.4.23., y suprimió la anotación ‘en estudio’ de esos artículos.

Se procedió a la misma operación para la inactivación de virus del Capítulo 10.9. (Enfermedad de Newcastle).

Los Capítulos 10.4. y 10.9. revisados figuran, respectivamente, en el Anexo XX y el Anexo XXI con el fin de recabar comentarios de los Países Miembros.

**Ítem 19 Infección por *Mycoplasma mycoides* subsp. *mycoides* SC (Perineumonía contagiosa bovina) (Capítulos 11.8. y 1.6.)**

La Comisión del Código examinó el nuevo Artículo 11.8.18. y el Artículo 1.6.X. asociado, sobre el programa oficial de control de la perineumonía contagiosa bovina validado por la OIE, elaborados por la Comisión Científica. Se aportaron cambios para mantener la coherencia con el contenido, la estructura y el formato del *Código Terrestre*.

Los Capítulos 11.8. y 1.6. revisados figuran en el Anexo XXII con el fin de recabar comentarios de los Países Miembros.

**Ítem 20 Enfermedades equinas**

**a) Infección por virus de la arteritis equina (Capítulo 12.9.)**

Se recibieron comentarios de la UE.

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros y tras haber solicitado asesoramiento de expertos, la Comisión del Código cambió el título del Artículo 12.9.5. para limitarlo a los embriones recolectados *in vivo*, e introdujo un nuevo punto 3 en este mismo artículo.

El Capítulo 12.9. revisado figura en el Anexo XXIII con el fin de recabar comentarios de los Países Miembros.

**b) Subpoblación de caballos de excelente estado sanitario (proyecto de Capítulo 4.X.)**

La Comisión del Código examinó el proyecto de texto elaborado por un grupo *ad hoc* y examinado por la Comisión Científica, y aportó modificaciones para incluir remisiones a texto ya existente del *Código Terrestre*, así como para mejorar la claridad y armonizar el proyecto con el contenido, la estructura y el formato del *Código Terrestre*.

La Comisión del Código indicó que la OIE, la FEI y la IFHA están colaborando para formular las directrices de bioseguridad a las que se refiere el Artículo 4.X.3.

El proyecto de Capítulo 4.X. figura en el Anexo XXIV con el fin de recabar comentarios de los Países Miembros.

**c) Infección por herpesvirus 1 de los équidos (rinoneumonía equina) (Capítulo 12.8.)**

Como consecuencia de la retirada del herpesvirus 4 de los équidos (HVE-4) del Artículo 1.2.3. (Enfermedades de la lista de la OIE) en la Sesión General de mayo de 2013, la Comisión del Código modificó el título de este capítulo y suprimió todas las referencias al HEV-4.

El Capítulo 12.8. revisado figura en el Anexo XXIX para información de los Países Miembros.

<sup>1</sup> ISBARN S. *et al.* Inactivation of avian influenza virus by heat and high hydrostatic pressure. *Journal of Food Protection*. 70 (2007). 667-673.

LU H. *et al.* Investigation of H7N2 avian influenza outbreaks in two broiler breeder flocks in Pennsylvania 2001-02. *Avian Diseases*. 48 (2004). 26-33.

**Ítem 21 Infección por *Chlamydophila abortus* (Capítulo 14.5.)**

Se recibieron comentarios de Chile.

La Comisión no coincidió con la petición de un País Miembro de retirar el requisito de falta de signos clínicos del Artículo 14.5.4. porque se trata de una exigencia común a numerosos capítulos como condición general a efectos del comercio y, por lo tanto, debe conservarse. No se propusieron cambios para el capítulo.

**Ítem 22 Infección por virus de la peste de pequeños rumiantes (Capítulo 14.8.)**

Se recibieron comentarios de la UE.

En respuesta a las sugerencias de los Países Miembros, la Comisión del Código añadió un nuevo apartado c) al punto 1 del Artículo 14.8.3. con el fin de incluir el requisito de prohibición de vacunación contra la peste de pequeños rumiantes (PPR) en los países o las zonas libres, y revisó la formulación de los apartados a) y b) del punto 2 y el párrafo final de ese mismo artículo en aras de una mayor claridad.

En el Artículo 14.8.7., se eliminó la expresión ‘con o sin vacunación’ por considerarse superflua y se reemplazó ‘animal afectado’ por ‘caso’ para armonizar la redacción con la del Artículo 14.8.3.

En aras de una mayor claridad, se reordenaron varias disposiciones del Artículo 14.8.10.

La Comisión del Código aceptó la sugerencia de los Países Miembros de añadir un nuevo punto 3 a los Artículos 14.8.14. y 14.8.15. con el fin de abordar los requisitos exigibles para los machos donantes.

La Comisión del Código admitió igualmente la recomendación de los Países Miembros para enmendar el Artículo 14.8.26. relativo a los procedimientos de inactivación de virus de la PPR en intestinos de ovejas y cabras e incorporar más adecuadamente la última información científica al respecto y dotarlo de mayor claridad.

En respuesta a la propuesta de los Países Miembros de incluir una referencia a la fauna silvestre susceptible en el Artículo 14.8.27., la Comisión del Código recordó que la fauna silvestre se trata en el Artículo 14.8.30 (Vigilancia de la fauna silvestre).

El Capítulo 14.8. revisado figura en el Anexo XXV con el fin de recabar comentarios de los Países Miembros.

**Ítem 23 Peste porcina clásica (Capítulo 15.2.)**

Se recibieron comentarios de Argentina, Brasil, Chile, Nueva Zelanda y la UE, así como del CVP.

La Comisión del Código estudió los comentarios de los Países Miembros, incluida la petición formulada en la Sesión General de incluir un artículo sobre la ausencia histórica, y decidió debatirlos en su próxima reunión conjunta con la Comisión Científica, en febrero de 2014, antes de que el texto modificado se someta a los comentarios de los Países Miembros.

**Ítem 24 Actualización del programa de trabajo de la Comisión del Código**

Se recibieron comentarios de Argentina, Canadá y la UE, así como de la AU-IBAR.

La Comisión del Código examinó y actualizó su programa de trabajo, teniendo en cuenta los comentarios de los Países Miembros dentro del alcance de la Comisión, y pasó revista al trabajo realizado. Para la reunión de febrero de 2014, se señaló como tema de discusión la posibilidad de elaborar un capítulo horizontal del *Código Terrestre* sobre la vacunación.

En cuanto a las peticiones particulares de los Países Miembros, la Comisión apuntó lo siguiente:

- La solicitud de modificación del Artículo 5.2.4. (Certificación electrónica) se analizará en la reunión de la Comisión del Código de febrero de 2014.
- Se pedirá al Director General que recabe asesoramiento técnico de expertos para preparar una definición de caso que incluir en el Capítulo 12.3. (Durina), que la Comisión del Código considerará en su reunión de febrero de 2014.

- Se pedirá asimismo al Director General que recabe asesoramiento técnico de expertos para actualizar las condiciones de determinación del estatus libre de una explotación del Artículo 10.5.2. (en el capítulo sobre la micoplasmosis aviar), que la Comisión del Código examinará en función de su disponibilidad.
- La revisión y actualización del Capítulo 15.1. (Peste porcina africana) forma parte del programa de trabajo de la Comisión Científica y está previsto que un grupo *ad hoc* dedicado a este tema se reúna a principios de 2014. Cuando el informe del grupo *ad hoc* al respecto se encuentre disponible, este tema se incluirá en el temario de la reunión de la Comisión del Código. La Comisión también tomó nota de que la INSCA ha solicitado que se incluyan en este capítulo requisitos para la inactivación de virus en intestinos. La Comisión decidió abordar este comentario una vez el correspondiente grupo *ad hoc* actualice el capítulo.
- La petición de los Países Miembros para que se revise el capítulo sobre el prurigo lumbar se ha sometido a la consideración del Director General.
- Prosiguen la armonización y la colaboración entre la OIE y la CCA en materia de seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal.

La Comisión comentó el uso de sistemas de presentación de comentarios en línea, como los empleados por la Convención para la Protección de las Plantas y la CCA, y recomendó al Departamento de Comercio Internacional que analizase la forma en que podría aplicarse un sistema de ese tipo en la OIE e informase a la Comisión del Código al respecto.

El programa de trabajo revisado figura en el Anexo XXVI con el fin de recabar comentarios de los Países Miembros.

#### **Ítem 25 Examen de las candidaturas para la designación como Centro Colaborador de la OIE**

Centro Colaborador Conjunto para la seguridad sanitaria de los alimentos (Singapur y Japón)

La Comisión del Código examinó el expediente que propone expandir el actual Centro Colaborador de la OIE de Japón para la seguridad sanitaria de los alimentos con el fin de formar un nuevo Centro Colaborador Conjunto con el Centro de Salud Pública Veterinaria de Singapur y la División de Salud y Ciencia Medioambientales de la Escuela de Medicina Veterinaria de la Universidad Rakuno Gakuen de Japón.

La Comisión del Código reconoció que los nuevos socios presentados para el nuevo Centro Colaborador Conjunto reforzarían y añadirían competencias complementarias al Centro Colaborador existente, por lo que recomendó que la OIE aceptase la propuesta con el fin de formar un Centro Colaborador Conjunto para la seguridad sanitaria de los alimentos.

#### **Ítem 26 Fechas propuestas para las reuniones de 2014**

Las reuniones de 2014 se han previsto del 11 al 20 de febrero, y del 9 al 18 de septiembre.

---

.../Anexos